

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE BELTRÁN MEJÍA.
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
RADICACIÓN:	50001-33-33-001-2017-00029-01.

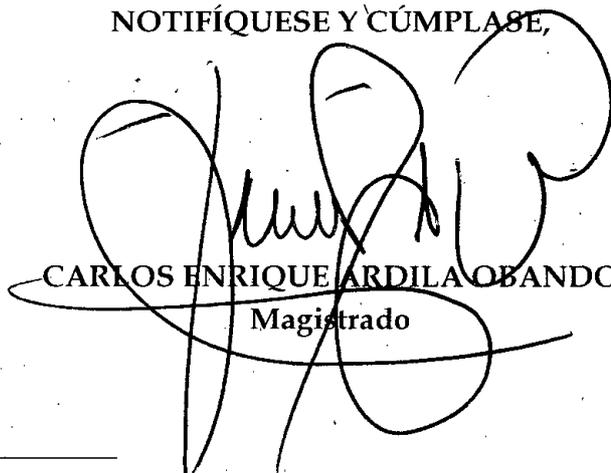
En virtud de lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 9 de mayo de 2018², proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por considerar que se reúnen los requisitos legales para el efecto y se configura la competencia de este Tribunal para conocer del asunto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 9 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 107 al 118, cuaderno de primera instancia.

² Folios 98 al 101 y 106, *ibídem*.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación: 50001-33-33-001-2017-00029-01.

Admite apelación.